

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno 2021

Expediente: 2020-00125
Demandante: RAÚL GONZÁLEZ TOVAR
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se aviene el Despacho a resolver la solicitud presentada por el togado Wilmer Yackson Peña Sánchez -civil y profesionalmente identificado con cédula de ciudadanía 1.099.342.720 y tarjeta de abogado número 272.734-, en data del 9 de marzo del año en curso contra la providencia del 4 de marzo del hogaño, en la que se dispuso la admisión del presente medio de control, promovido por Raúl González Tovar.

Para precisar, es menester trazar el recorrido que ha tenido este expediente desde su radicación, a fin de ofrecer claridad frente a los pensamientos del Despacho:

La demanda fue asignada por reparto el 17 de julio de 2020 al Juzgado 47 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, el cual, en providencia del 11 de agosto de 2020 dispuso la remisión del expediente a los jueces administrativos del circuito de Facatativá por haber declarado la falta de competencia con relación al factor territorial. Es así que, en acta del 14 de septiembre de 2020, el examen de este proceso correspondió al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá, en virtud de las reglas de reparto.

A su vez, la demanda fue inadmitida en auto del 19 octubre de 2020 y para todos los efectos legales, se reconoció personería al abogado William Páez Rivera, portador de la cédula de ciudadanía 79.727.744 y la tarjeta profesional 250.135 del Consejo Superior de la Judicatura quien, por demás, presentó escrito de subsanación de los yerros señalados en su oportunidad el 22 de octubre de 2020. Derivando esta última actuación en el auto admisorio del 4 de marzo de 2021, haciendo expresa mención de que la demanda fue promovida únicamente por Raúl González Tovar.

Así las cosas, causa extrañeza respecto la solicitud formulada por el libelista Peña Sánchez quien, además de lo dicho, no acredita de ninguna manera, ser nuevo representante judicial del demandante Raúl González Tovar, por cuanto en el expediente no reposa renuncia del apoderado original, terminación del mandato por parte del representado ni tampoco, se advierte la existencia de una sustitución en el poder para actuar que diera, prima facie, cumplimiento al artículo 160 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado a su turno por la Ley 2080 de 2021, por lo que, delantamente, el Despacho encuentra que no puede atender los pedimentos del togado que enerva la providencia en comento y que contiene los elementos que considera, deben ser recalificados por parte de la judicatura.

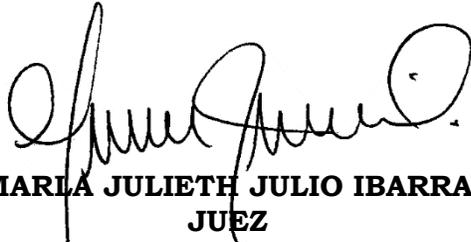
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER la providencia del 6 de marzo de 2021, mediante la que se admitió la presente demanda, promovida por Raúl González Tovar, por intermedio de apoderado judicial en la persona de William Páez Rivera identificado civil y profesionalmente como aparece en autos, de acuerdo a las razones dadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

GLPC

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 42
DE HOY 26 de noviembre de 2021
LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)